



CONVENIO SOBRE LAS ACTIVIDADES LÚDICAS, MEDICINALES E INDUSTRIALES CON LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS EN EL MUNDO DEL TRABAJO, 2026

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en su 114a reunión el [fecha],

Reconociendo el impacto económico, social e histórico del cultivo, producción, distribución y consumo de plantas como el cannabis, la coca, la amapola y otros productos derivados de la cadena de valor agrícola;

Recordando los principios fundamentales establecidos en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998) y en convenios clave como el C87 sobre la libertad sindical, el C98 sobre el derecho de negociación colectiva, el C111 sobre la discriminación y el C154 sobre la negociación colectiva;

Considerando la necesidad de garantizar condiciones humanas y laborales dignas, seguras y equitativas en estas industrias emergentes, así como de promover la sostenibilidad ambiental y la inclusión social en el mundo del trabajo;

Reconociendo la importancia de fomentar un uso lúdico, medicinal e industrial responsable y regulado de estas plantas, en armonía con los derechos humanos y el desarrollo sostenible;

Teniendo en cuenta que el uso lúdico, en este caso, hace referencia a los usos íntimos que no son afectación en la salud pública, es decir, por ejemplo, aplicaciones del cannabis para las prácticas deportivas, o en el caso de estimular la creatividad, o administrar el ocio en función de la salud mental.

Estableciendo generar dinámicas garantes de trazabilidad certificada de los procesos, sin que medie el interés politizado o el desconocimiento de la burocracia para lograr materializar dinámicas industriales que beneficien al mundo del trabajo.

Precisando que es necesario generar entornos internacionales para que se activen circuitos mundiales del trabajo, posibilidades de intercambio y acceso a la exportación e importación de productos derivados y materias primas en beneficio de la



humanidad: Adopta, con fecha [fecha], el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el “**CONVENIO SOBRE LAS ACTIVIDADES LÚDICAS, MEDICINALES E INDUSTRIALES CON LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS EN EL MUNDO DEL TRABAJO**”.

PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Definiciones

1. A los efectos del presente Convenio:
 - a. "Uso lúdico" se entiende como el uso no problemático, voluntario y consciente de productos derivados del cannabis con fines de bienestar, recreación, ritualidad, espiritualidad o expresión cultural.
 - b. "Uso medicinal" comprende el empleo de productos derivados para el tratamiento de condiciones de salud, conforme a normativas internacionales.
 - c. "Uso industrial" abarca la aplicación de fibras, semillas y otros derivados en procesos industriales y comerciales.
 - d. "Cadena de valor" incluye todas las etapas desde el cultivo hasta el consumo final, asegurando el cumplimiento de los estándares laborales y ambientales.

Nota: El presente convenio no promueve ni desincentiva modalidades específicas de uso, pero exige que todas las formas de trabajo relacionadas con estos usos estén sujetas a garantías laborales plenas, protocolos de seguridad, educación para la salud y condiciones dignas de empleo.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

1. Este Convenio se aplica a todas las actividades relacionadas con el cultivo, transformación, distribución, comercialización y consumo responsable de estas plantas, tanto en el sector formal como informal.



PARTE II: DERECHOS Y DEBERES EN LA CADENA DE VALOR

Artículo 3: Derechos y deberes en el cultivo y producción primaria

1. Los trabajadores y empresarios tienen derecho a:
 - a. Acceso a semillas certificadas y a tecnología sostenible.
 - b. Condiciones laborales dignas, seguras y equitativas.
 - c. Formular modelos asociativos para la exportación
2. Los trabajadores y empresarios están obligados a:
 - a. Implementar buenas prácticas agrícolas que garanticen sostenibilidad y calidad.
 - b. Registrar variedades cultivadas ante las autoridades de calidad competentes.
 - c. Promover el intercambio de semillas

Artículo 4: Derechos y deberes en la transformación y fabricación

1. Los trabajadores y los empresarios tienen derecho a:
 - a. Acceso a capacitación y tecnologías que garanticen seguridad laboral.
 - b. Participación en mercados regulados y acceso a beneficios sociales.
 - c. Salarios dignos y acceso a sistemas de salud.
 - d. Acceso a la banca y al mercado financiero.
 - e. Articular cadenas de suministro entre cultivadores, trabajadores, empresas y usuarios.
 - f. Adquirir certificados de calidad expedidos por autoridades competentes que den evidencia científica de los procesos y brinden garantías tanto al trabajador como a los gobiernos.
 - g. Formular circuitos asociativos entre cultivadores, trabajadores, empresas y usuarios para la exportación de transformados
2. Los trabajadores y los empresarios tienen el deber de:
 - a. Garantizar la trazabilidad y calidad de los productos.
 - b. Cumplir con los estándares de seguridad industrial y regulaciones internacionales que no afecten los mercados responsablemente desarrollados por las comunidades que ratifiquen este convenio.

Artículo 5: Derechos y deberes en la comercialización y distribución

1. Se garantizará a los trabajadores y usuarios:



- a. Transparencia en la trazabilidad de los productos.
 - b. Acceso a cadenas de suministro.
 - c. Acceso a espacios seguros y saludables para el consumo.
 - d. Atención social al usuario y despenalización de los usos
 - e. Impedir prácticas monopólicas, concentración corporativa y discriminación comercial hacia productores tradicionales o rurales.
2. Se exigirá a los empresarios:
 - a. Promover la educación del consumidor sobre el uso responsable.
 - b. Implementar sistemas de distribución que respeten los derechos fundamentales y ambientales.

PARTE III: CONDICIONES DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES

Artículo 6: Igualdad y no discriminación

1. Se garantizarán iguales oportunidades de empleo en todas las etapas de la cadena de valor.
2. Se prohíbe la discriminación basada en actividad laboral, género, raza, origen social o libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 7: Protección específica contra la discriminación por consumo responsable

1. Se prohíbe la discriminación laboral, académica o gremial basada únicamente en el consumo responsable y no problemático de cannabis o sus derivados, cuando este no afecte el desempeño de las funciones laborales o educativas.
2. Los Estados Miembros:
 - a. Limitarán el uso de pruebas de detección de drogas a contextos donde exista riesgo comprobado para la seguridad o desempeño, prohibiendo su aplicación arbitraria.
 - b. Implementarán políticas basadas en evidencia científica que diferencien entre uso problemático y consumo responsable.
3. Ninguna persona será excluida de procesos de selección laboral, formación profesional o educación superior por su condición de usuario no problemático, siempre que su consumo no interfiera con sus responsabilidades.

Artículo 8: Contratación y condiciones de trabajo

1. Los trabajadores tienen derecho a contratos claros y justos.



2. Los trabajadores tienen derecho a seguridad laboral, atención y prevención de riesgos profesionales y accesibilidad a sistemas de salud dignos.
3. Los gobiernos deben garantizar estabilidad laboral y condiciones seguras y de justicia social.

Artículo 9: Asociación y negociación colectiva

1. Los trabajadores tienen derecho a la libertad sindical y a participar en negociaciones colectivas.
2. Se fomentará el diálogo social entre trabajadores, empleadores y representantes del gobierno en el mundo del trabajo.

PARTE IV: PROTECCIÓN SOCIAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 10: Seguridad y salud ocupacional

1. Los empleadores deben implementar medidas preventivas adaptadas a los riesgos específicos de estas industrias.
2. Los trabajadores tienen derecho a capacitación en salud y seguridad laboral.

Artículo 11: Acceso a servicios de salud y protección social

1. Se garantizarán servicios médicos y protección social para todos los trabajadores.
2. Los Estados Miembros establecerán sistemas de seguridad social adecuados para las personas empleadas en estas industrias.

Artículo 12. Capacitación continua en regulación y manejo del cannabis y sus derivados

1. Obligaciones de formación: Los Estados Miembros implementarán programas permanentes de capacitación con enfoque de derechos humanos para:
 - a. Autoridades civiles y militares: Normativas actualizadas, distinción entre usos problemáticos/no problemáticos, y procedimientos no discriminatorios.
 - b. Personal médico: Diagnóstico, terapéutica y reducción de daños asociados al consumo.



- c. Fuerzas de seguridad: Protocolos proporcionales que eviten criminalización de usuarios no problemáticos.
2. Contenidos mínimos: Incluirán:
 - a. Marcos regulatorios internacionales.
 - b. Diferenciación entre usos lúdico, medicinal e industrial.
 - c. Estrategias de reducción de riesgos y no estigmatización.
3. Evaluación: Los Estados reportarán bianualmente los avances en la implementación.

NOTA: Cooperación internacional: La OIT facilitará herramientas técnicas y promoverá intercambio de buenas prácticas.

PARTE V: SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 13: Supervisión y funciones de las autoridades nacionales

1. Las autoridades deben garantizar el cumplimiento de este Convenio mediante evidencias proporcionadas por las comunidades y los sindicatos.
2. Se establecerán sanciones claras para las violaciones a las disposiciones del Convenio.

Artículo 14: Rol de la OIT y cooperación internacional

1. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en coordinación con otros organismos especializados, tendrá un rol activo en:
 - a. Promover la adopción de normas laborales para los sectores contemplados en este Convenio, tanto en contextos formales como en economías populares, comunitarias y campesinas.
 - b. Apoyar a los Estados Parte en la construcción de políticas públicas que garanticen la inclusión social, la seguridad jurídica laboral y la transición desde economías ilegales hacia cadenas de valor sostenibles.
 - c. La OIT proporcionará asistencia técnica y normativa a los Estados Miembros.
 - d. Impulsar procesos de diálogo social internacional sobre bioeconomía, justicia territorial y nuevos sectores del trabajo rural y urbano.
 - e. Facilitar formación técnica, sindical y jurídica a organizaciones de trabajadores que actúan en los sectores regulados por este convenio.



DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15: Ratificación y entrada en vigor

1. Este Convenio estará abierto a la ratificación de los Estados Miembros de la OIT.
2. Entrará en vigor 12 meses después de la ratificación por al menos dos Estados Miembros.

Artículo 16: Procedimientos de revisión y modificación

1. La Conferencia General de la OIT podrá revisar este Convenio en el futuro para adaptarlo a nuevas realidades y las enmiendas necesarias.

Los abajos firmantes:

NOMBRE	IDENTIFICACION	NUMERO DE IDENTIFICACION	TIPO DE PERSONA	PAIS	ACTIVIDAD	CORREO ELECTRONICO
fundacion atar	NIT	900147064	Persona juridica	Colombia operación nacional	fundaciones	fundacionatar@gmail.com
Daniel steven vasquez guerra	Cedula de ciudadanía	1037641702	Persona natural	Colombia antioquia	Cultivador	Svasquez35@hotmail.com
ASOCANNABIS SAS	NIT	900988297-5	Persona juridica	COLOMBIA	Empresa Licenciada	info@asocannabis.com
Diana Barreneche	Cedula de ciudadanía	67023527	Persona natural	colombia/argentina	Usuario	dianabarrenecheabogada@gmail.com
Asociación Civil Proyecto Cáñamo	CUIT (Argentina)	30-71757687-6	Persona juridica	Argentina	ONGs	proyectocanamo@gmail.com
Carlos Andrés Ortiz Rodríguez	Cedula de ciudadanía	1065658498	Persona natural	Colombia	Cultivador	Carlucho108@gmail.com
Federación Argentina de Cannabis y Cáñamo	Inspección General de Justicia	1077	Persona juridica	Argentina	Federación que nuclea ONGs	federacionargentinacannabis@gmail.com
Hemp full colombia	NIT	901406435	Persona juridica	Colombia	Cultivador	hempfullcolombia@gmail.com
Llanos oil sas	NIT	900761655-3	Persona juridica	Colombia	Empresa Licenciada	llanosoilsas@gmail.com
JDELAROSA SAS	NIT	901904249-5	Persona juridica	Bogotá	Cultivador	anbastos60@gmail.com
Desal Soluciones Tecnológicas SAS	NIT	900998950-1	Persona juridica	Colombia	Empresa desarrolladora de productos	apparral@hotmail.com
Agrupación de Cultivadores de Cannabis del Uruguay	Cedula de ciudadanía	34376805	Persona juridica	Uruguay y cono sur	Movimiento social de base	contacto@acca.org.uy
Wilmer Alonso Acevedo Arenas	Cedula de ciudadanía	13275558	Persona natural	Cucuta Colombia	Cultivador	Wilmeracevedo660@gmail.com
Taylor Valbuena	80205145	80205145	Persona natural	Colombia	Empresa transformadora	Sintoniacomun@gmail.com
Fernando Segura	Cedula de ciudadanía	79152251	Persona natural	Colombia	Usuario	fernandosegurag@gmail.com
Diana Barreneche	Personería jurídica Arg	Res IGPJ 458/25	Persona juridica	Argentina	ONGs	Redfederalabocann@gmail.com
Germán Pereira	DNI	32770605	Persona natural	Argentina	Investigación	recetascanameras@gmail.com
COCA NASA - ECOCA LTDA	NIT	900062946-2	Persona juridica	Colombia	Empresa Licenciada	info@cocanasa.org
Yohan Sánchez	Cedula de ciudadanía	88243305	Persona natural	Colombia	institucionalidad	Sanchez.yoham@gmail.com
Colectivo 420 Aramat México A.C.	Acta constitutiva y registro federal de contribuyentes	ccv220624m55	Persona natural	QUERETARO MEXICO	Empresa Licenciada	ragem.qro@gmail.com







SINDICATO DE TRABAJADORES DE CANNABIS
SINTABACANN - USCTAB
DEPOSITO I - 17 MINISTERIO DEL TRABAJO
NIT 901.611.624-6

